

**INNOVACIÓN DOCENTE
EN LA UNIVERSIDAD:
LOS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN
DE CONTROVERSIAS (MASC)
COMO ÚLTIMO ELEMENTO DE LA CIENCIA
PROCESAL Y SU ENSEÑANZA-APRENDIZAJE**

Directores

Sonia Calaza López

Ixusko Ordeñana Gezuraga

The logo for Dykinson, S.L. features a stylized, calligraphic 'D' that loops around the text 'Dykinson, S.L.', which is written in a classic serif font.

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial
Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos



© Los autores

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91544 28 46 - (+34) 91544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1170-728-2
Depósito Legal: M-33684-2023

ISBN electrónico: 978-84-1170-781-7

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

LA JUSTICIA RESTAURATIVA EXPLICADA POR ESPECIALISTAS INTERNACIONALES: LA ASISTENCIA A CONGRESOS VIRTUALES COMO ACTIVIDAD FORMATIVA DE DERECHO PROCESAL PENAL

MARÍA MARCOS GONZÁLEZ

Catedrática Derecho Procesal UAH

1. PLANTEAMIENTO

El conocimiento y comprensión de la Justicia Restaurativa por parte de los estudiantes de la asignatura “Derecho Procesal Penal” del tercer curso del segundo cuatrimestre del Grado en Derecho de la UAH, turno mañana, lo hemos realizado siguiendo el magisterio de especialistas nacionales y extranjeros que han intervenido como ponentes en el Congreso Internacional de Justicia Restaurativa desarrollado en la Universidad Carlos III de Madrid que lleva por título “Una justicia para las víctimas” (2018), disponible en la Universidad Carlos III de Madrid (UC3M) Media¹.

Los títulos de las sesiones y las personas intervinientes en cada una de ellas son los siguientes: a) Sesión 1: *Conferencias inaugurales (Justicia Restaurativa en Europa y en España)*. Víctor Moreno Catena, Tim Chapman y Silvia Barona; b) Sesión 2: *Desarrollo de la justicia restaurativa: avances y amenazas*. Ana Carrascosa, Isabel González Cano, Arcadio Díaz Tejera, Carolyn Hoyle y Raúl Calvo; c) Sesión 4: *Mediación Penal y Procedimientos de Justicia Restaurativa*. Juan Ramón de Páramo, Celima Gallego Alonso, Ana María Carrascosa y Rosa María Freire Pérez; d) Sesión 6: *La víctima en el Sistema de Justicia I: Víctimas del Delito Sexual*. Helena Soletó, Josep Tamarit, Tali Gal y Gema Varona; e) Sesión 8: *Proceso Penal, Conformidad y Justicia para las Víctimas*. Fernando Martín Diz, Juan Luís Gómez Colomer, Marien Aguilera, Eduardo García Peña y Begoña de Castro Jover; f) Sesión 11: *La Víctima en el Sistema de Justicia II*. Soledad Borque, Ángel Juanes, Ana Ferrer, Anna Vall

¹ Sesiones disponibles en: <https://media.uc3m.es/video/5be0a2668f420864038b457c> Aprovechamos este espacio para agradecer a las directoras del Congreso Internacional y a los participantes la puesta a disposición de las sesiones en Internet así como el excelente contenido de las mismas.

Rius y Helena Soletó; g) Sesión 13: *Víctima y Justicia Restaurativa en Ejecución*. Juan Damián, Coral Arangüena, Esther Pascual y José Castilla.

La información completa que se le facilita al estudiantado incluye los temas abordados por cada ponente, su procedencia profesional y/o académica, así como el tiempo de duración de cada sesión y puede consultarse en el Anexo 1.

La actividad ha consistido en la selección por parte de cada estudiante de una de las sesiones del Congreso (excluyendo la apertura y la sesión clínica por la brevedad de ambas) que han debido escuchar con atención desde el principio hasta el final con el fin de responder a las cuestiones que se les han formulado en una plantilla descargable desde el Aula Virtual de la asignatura.

Las cuestiones planteadas en esta plantilla, cuyo formato y contenido completo pueden consultarse en el Anexo 2, son las siguientes: 1. Título de la sesión seleccionada. 2. Motivo por los que has seleccionado esta sesión. 3. Redacción de cinco ideas interesantes de la sesión (indicando el ponente) y comentario jurídico a cada una de ellas.

El tiempo del que han dispuesto para realizar la actividad completa (audición de la sesión y envío al Aula Virtual de la plantilla cumplimentada) ha sido de dos horas. El espacio para exponer tanto las ideas como los comentarios es limitado con el fin de que el estudiantado mejore la precisión y la claridad a la hora de expresarse por escrito ya que, como sabemos, la herramienta básica del jurista es la palabra.

Con esta actividad se pretende que el estudiantado, además de alcanzar conocimientos actualizados sobre la Justicia Restaurativa, puedan desarrollar algunas de las habilidades y competencias contenidas en la Guía docente como, entre otras, la capacidad de realizar análisis jurídicos críticos y la capacidad para interpretar textos procesales y opinar fundadamente sobre los mismos.

A continuación, mostraremos los óptimos resultados obtenidos en los dos últimos cursos académicos, 2021-2022 y 2022-2023, a través de una pequeña muestra anónima del trabajo realizado y presentado por el estudiantado respectivo (65 estudiantes en el curso 21-22 y 70 estudiantes en el curso 22-23) que, como puede comprobarse, es de una elevada calidad tanto en la forma como en el fondo y pone de manifiesto el interés y el compromiso del estudiantado tanto en su propia formación como en el mejoramiento de la sociedad.

2. SESIONES ELEGIDAS POR EL ESTUDIANTADO Y MOTIVOS DE ELECCIÓN

La sesión por la que un número más elevado de estudiantes mostraron preferencia fue, en ambos cursos académicos, la titulada “Mediación Penal y Procedimientos de Justicia Restaurativa” (sesión 4) seguida de la sesión 6 relativa a “La víctima en el Sistema de Justicia I: Víctimas del Delito Sexual”.

El resto de las sesiones han sido elegidas por un número reducido de estudiantes, no llegando a la decena en ninguno de ellos, si bien todas las sesiones han sido objeto de análisis por algún estudiante en ambos cursos académicos.

Los motivos expuestos por quienes seleccionaron las sesiones menos demandadas fueron, entre otros, los siguientes:

- a) *Sesión 1:* 1º) Por su carácter introductorio que permite comprender mejor el contexto de la Justicia Restaurativa y el resto de sesiones; por ser el tema del que se trató en una clase anterior y considerar que tiene grandes perspectivas de futuro para juristas; para comprender mejor el concepto de Justicia Restaurativa desde sus inicios y su desarrollo en Europa; 2º) Para conocer cómo se concilia en Europa la ley que regula la Justicia Restaurativa con los derechos de ambas partes y también para saber si los diversos Estados lo han aceptado y si está siendo eficaz; 3º) Por el carácter internacional y la trayectoria laboral amplia de uno de los ponentes que puede aportar diferentes puntos de vista sobre el tema y también exponer experiencias reales;
- b) *Sesión 2:* 1º) Por los ponentes que provienen de instituciones de gran relevancia jurídica del ámbito internacional lo que dota a la ponencia de un interés superior al resto; 2º) Para saber cuáles son los avances que se han realizado en España en materia de Justicia Restaurativa, sus fallos y las posibles mejoras que se pueden integrar en el presente; 3º) Aunque todas las sesiones parecían de gran interés, me decanté por ésta para adquirir nociones del contexto y problemas que se dan con la Justicia Restaurativa a nivel general y, de este modo, poder comprender después de mejor forma las especificidades o distintas partes de dicha justicia restaurativa con el mencionado contexto en mente;
- c) *Sesión 8:* 1º) Ya que uno de los temas que se va a tratar es la conformidad, un tema que cuando se dio en clase me llamo la atención y me gustaría profundizar en el tema y abordar otros puntos de vista; 2º) Para conocer sobre el régimen procesal de la víctima en España, porque en esta sesión se nos pone de manifiesto la diferencia que existe entre la protección legal de la víctima y las consecuencias reales que afectan a la víctima una vez finalizado el proceso penal;
- d) *Sesión 11:* 1º) Por la curiosidad y la desinformación acerca del delito de trata de personas y la gestión procesal penal sobre la violencia de género ya que tengo una idea preconcebida acerca de la poca delicadeza y larga duración de los procesos penales relativos a este delito y me gustaría corroborar o desmentir estas ideas; 2º) Me resulta muy interesante ver cómo se le da voz a día de hoy a la víctima en el proceso penal y cómo puede modificarse el actual sistema de participación de la víctima; para saber qué ocurre con las víctimas de los delitos penales y con la reparación económica, si de verdad repara o es algo meramen-

te simbólico; 3º) Ya que me parece de vital importancia comprender la intervención de la víctima en el proceso de justicia restaurativa puesto a que esta juega un papel esencial en el ámbito y desarrollo del derecho procesal penal;

- e) *Sesión 13*: 1º) Me interesaba conocer el trato que recibe la víctima y el condenado dentro del proceso penal, en especial en la fase de ejecución de la pena. De igual manera, me interesan aquellos sistemas relacionados con la Justicia Restaurativa que tienen la finalidad de modernizar la ejecución de la pena con los distintos programas que se separan de la dureza de la privación de libertad con los efectos negativos que esta crea en el condenado; 2º) Porque me llamaba mucho la atención como están las cosas actualmente en cuanto al papel de la víctima, los diferentes medios de justicia restaurativa para los condenados y si de verdad sirven o funcionan; 3º) Esta forma de administrar la justicia me he parecido muy interesante ya que además de ser más garantista con los derechos de las víctimas, obliga al acusado o penado a enfrentarse a sus acciones y considero que solo de esta manera se pueden cumplir los fines de reeducación y reinserción social plasmados en la Constitución.

En cuanto a los motivos que alegaron quienes seleccionaron la sesión 4 (28 estudiantes en el curso 21-22 y 31 en el curso 22-23) referiremos solo algunos pocos debido a su elevado número: 1º) Como futuros juristas es importante que tengamos en cuenta todas las opciones posibles para dar solución a un conflicto, intentando que esa resolución sea la adecuada para ambas partes, ya que es un error pensar o dar por hecho que todo problema/ conflicto solo se puede solucionar a través de un proceso judicial, a veces la forma más efectiva y rápida es poder llegar a un acuerdo. También desde mi punto de vista es importante conocer cómo se siente la otra persona (víctima), porque razón o motivos llegaron a ocasionar ese problema (victimarios); 2º) Me parece muy interesante la mediación y la justicia restaurativa, dado que considero que la sociedad va avanzando y con ella, la justicia también tiene que ir evolucionando, de tal manera que, no podemos estancarnos en un modelo de justicia retributiva, debemos buscar otras alternativas menos agresivas que busquen más el diálogo y se acerque más a los ciudadanos; 3º) El título es el que más me ha llamado la atención ya que la justicia restaurativa me parece bastante importante para poder dar el papel y la importancia que se merecen las víctimas; 4º) La mediación siempre me ha resultado un tema llamativo, además de que en la carrera se ha hablado poco de él e igual se ha intentado esquivar. Considero que es una manera de aprender ahora de él además con personas que han estado en procesos donde esto se ha introducido incluso de momentos anteriores de creación. Desde mi punto de vista creo que esta mediación nos puede ser útil para muchos conflictos y que además agiliza el proceso judicial, pero me surgen muchas dudas sobre si este procedimiento sería adecuado en el ámbito penal, por ello me quiero llenar de conocimiento y

opiniones relevantes en este mundo para ver si realmente trasladar la mediación en el ámbito penal resulta tan beneficiosa como para otros ámbitos. Espero que finalmente pueda aclarar mis dudas y pueda tener un concepto claro de ello, para también en un futuro apostar por ella, ya que al evolucionar nuestra justicia deberemos evolucionar nosotros; 5º) El motivo que me ha llevado a seleccionar esta sesión es que, si bien la justicia restaurativa no tiene tanto arraigo en España, ha sido bastante promovida por el Consejo de Europa, la Unión Europea y Naciones Unidas. Es una apuesta muy interesante en tanto creo que los delincuentes puedan llegar a entender que el comportamiento que tuvieron no es aceptable y que tuvo consecuencias reales para la víctima y la comunidad. Ello también puede tener efectos positivos de cara a la reinserción que propugna nuestra Carta Magna y quizá deba ahondarse más en esta vía que inició el Estatuto de la Víctima del 2015 como han hecho numerosas Resoluciones de Naciones Unidas, Decisiones Marco y Directivas. No obstante, siempre con el valladar infranqueable de que exista un verdadero arrepentimiento y voluntad de reparación por parte del delincuente, y no como una mera prebenda o atajo para acceder más rápido a una posible libertad.

Por último, resta exponer cuales han sido los motivos que han expuesto quienes seleccionaron la sesión 6 (23 estudiantes en el curso 21-22 y 27 estudiantes en el curso 22-23) y al igual que en el caso anterior, expondremos solo algunos pocos: 1º) Porque trata de la victimización sexual de menores y la respuesta por parte del sistema penal en relación con la justicia restaurativa; 2º) Considero que las víctimas de delitos sexuales son especialmente vulnerables, puesto que la vida de estas personas, una vez cometido el delito, queda desestabilizada ya que muchos de ellos sufren problemas psíquicos debido a la experiencia traumática que han vivido; 3º) Se trata de un tema interesante, de especial transcendencia y, además, por desgracia, es una tema de rigurosa actualidad tanto en nuestro país como en el resto de Europa; 4º) Ya que habla de los abusos y las agresiones sexuales tanto de menores como de víctimas adultas, y también saber de qué trata la justicia restaurativa y que es lo que la relaciona con la victimología; 5º) Me ha llamado la atención esta sesión por la premisa de que se desarrollen dentro del propio delito sexual en menores de edad, los resultados de un estudio de campo. Me interesa mucho más todas las experiencias que sean útiles y prácticas, y los efectos de la aplicación real de la norma, que la pura teoría sin aplicación efectiva; 6º) Es importante conocer las posturas de las partes, pero, desde mi punto de vista, el de la víctima tiene un grado más de importancia puesto que esta parte debe probar unos hechos que ocurren en un ámbito privado e íntimo, por lo cual, a fin de cuentas, es la palabra de uno contra la de otro. Por lo cual, es importante conocer todo acerca de esta postura para poder defenderla mejor y llevar a buen puerto el proceso que puede darse y se da, lamentablemente, muy a menudo en nuestros días, sobre todo con menores.

3. SELECCIÓN DE IDEAS DE PONENTES Y COMENTARIOS CRÍTICOS DEL ESTUDIANTADO

La selección de las ideas más relevantes de cada ponente, a juicio del estudiantado, ha sido variada si bien los conceptos que podemos considerar básicos o fundamentales han sido convenientemente detectados y resaltados en todas las respuestas enviadas.

A continuación, expondremos una breve muestra que sintetiza, por razones de espacio, algunas de las muchas ideas destacadas por el estudiantado de cada ponente, así como algunos de los muchos interesantes comentarios que el estudiantado ha pronunciado en relación a las mismas.

Estos comentarios han sido expuestos por el estudiantado tras una aproximación a la Justicia Restaurativa en un proceso de aprendizaje por lo que, a la hora de acercarse a la experiencia docente que estamos describiendo, conviene respetar en todo momento este contexto que, como ya hemos señalado, también aborda el fomento de la capacidad crítica del estudiantado del Grado en Derecho que no son una audiencia especializada en Justicia Restaurativa.

3.1. Justicia Restaurativa en Europa y en España

En esta sesión intervinieron dos ponentes: D. Tim Chapman, Universidad del Ulster y Presidente del *European Forum for Restorative Justice* con el título “Restorative Justice in Europe” y Dña. Silvia Barona, Universidad de Valencia, con el título “Justicia Restaurativa en España”. Intervino como moderador D. Víctor Moreno Catena, Universidad Carlos III de Madrid.

3.1.1. Intervención como moderador de D. Víctor Moreno Catena

Idea resaltada: En España al unirse al movimiento europeo de la justicia restaurativa y formar parte de él con la Decisión Marco de 2001 y la Directiva Europea de 2012 se empieza a poner más interés en el sujeto débil en el proceso y en cómo los aparatos del Estado funcionan como garantes y promotores de los mecanismos de restauración del Estado.

Comentarios del estudiantado: 1º) considero que España al unirse al proyecto europeo ha aceptado el cambio y las ideas que en este proyecto estaban surgiendo, por lo tanto, con la adopción de estas Recomendaciones y Directivas se produce una modernización del proceso penal y de cómo se ha de tratar la Justicia y de qué manera el Estado mediante sus órganos puede contribuir a proteger a la víctima también proporcionándole una mayor implicación en el proceso y como consecuencia en obtener una reparación y restauración justa para el daño que ha sufrido; 2º) El cambio de modelo de resolución de conflictos penales me parece sumamente interesante, pues el proceso tradicional de víctima y victimario puede llegar a ser muy intenso y violento, mientras que el concepto de la reparación

puede llegar a satisfacer mejor a ambas partes. Por ello, considero que el giro que comienza a dar la Unión Europea en este ámbito es muy necesario.

3.1.2. Intervención como ponente de D. Tim Chapman

Ideas resaltadas (a): Tim Chapman distingue entre Justicia penal y Justicia restaurativa. Hace hincapié en el respeto de los derechos humanos y la reparación del daño de la víctima más que en el castigo a los condenados, ayudando mediante experiencias personales, con mediadores —abogando por el diálogo—, con la participación de amigos y familiares en el proceso.

Tim Chapman explica como uno de los primeros foros de Justicia Restaurativa se celebró en Barcelona y España tiene un papel activo en el movimiento, ayudando a los países latinoamericanos y extendiendo el procedimiento de Justicia Restaurativa. Además, en Europa se celebran numerosos cursos de verano sobre esta temática. Se observa con todo esto una reducción en el número de crímenes y en los índices de encarcelamiento.

Comentarios del estudiantado (a): 1º) Bajo mi punto de vista, considero que la colaboración universal entre países es fundamental y necesaria para todos, puesto que es esencial y positivo que se realice una integración de los conocimientos de justicia restaurativa europea incluso hasta comunidades que se encuentran fuera de nuestro continente. Ya que dicha diversificación puede mostrarnos un punto de vista más amplio y más reforzado a la hora de resolver los conflictos venideros; 2º) Es importante utilizar nuestros lazos y relaciones cercanas con otros países, en este caso, con los latinoamericanos porque España como país europeo e históricamente cercano a ellos puede interceder para dar a conocer este tipo de justicia del siglo XXI y acercarla a estos países para ayudar a que su justicia y sus procesos penales sean más humanos con las víctimas y en conclusión dotar a las partes de herramientas para poder restaurar el daño causado y sentirse incluidos en el proceso.

Idea resaltada (b): Tim Chapman abre la sesión hablando sobre la importancia y la calidad de la Justicia Restaurativa puesto que esta podrá tener efectos negativos y positivos ante la sociedad. Si 1 de cada 20 personas están experimentando (en 2018) la Justicia Restaurativa, si esta tiene una buena calidad y la gente que la experimenta tiene un comentario positivo sobre ello y lo recomienda, podrá llegar a muchas más personas y a otros lugares.

Comentario de estudiante (b): esta idea me ha parecido importante, no solo en este ámbito si no en el ámbito personal, académico, laboral puesto que la “calidad” es algo que no se puede descuidar, así como la calidad para resolver un conflicto, para redactar un escrito o incluso para defender de una manera clara al acusado.

Idea resaltada (c): Tim Chapman expone brevemente los fallos que aún tiene la justicia restaurativa. Se comenta que aún se sigue sin tener lo suficientemente

en cuenta a las víctimas, pues es difícil para la mayoría de las personas mirar el proceso desde la perspectiva de la víctima y no ser tan rígidos a la hora de procesar al acusado. Por último, se sobreprotege a la víctima. Junto con las críticas, ofrece soluciones como aumentar la importancia de los cara a cara entre víctima y acusado, pues ahí está la riqueza del proceso. Además, se debe aumentar su participación.

Comentarios de estudiantes (c): 1º) Es necesario señalar las flaquezas que aún posee la Justicia Restaurativa, así como sus aspectos a mejorar. Coincido con el ponente en la importancia de no sobreproteger a la víctima, pues no hace bien a ninguna de las dos partes y puede tender a enquistar el proceso. Sería más efectivo y reparador la celebración de cara a caras para poder cerrar mejor las posibles heridas; 2º) El perdón y el arrepentimiento pueden crear un sentimiento de alivio para las víctimas y sus familias. Muchas veces el “perdón” es una manera de resolver un conflicto con alguien y puede llegar a curar o reparar el daño causado a la víctima. La pena condenada a un delincuente no lo es todo pues muchos no están arrepentidos y viven con la idea de volver a cometer el mismo delito.

3.1.3. Intervención como ponente de Dña. Silvia Barona

Idea resaltada (a): Silvia Barona habla de que la justicia restaurativa va mucho más allá de la mera mediación, mencionando distintos tipos de servicios restaurativos presentes hoy día en nuestra sociedad, como la red de oficinas de las víctimas, reflejada en el art. 15 de la Ley de 2015, que recoge el estatuto de la víctima. Sin embargo, esta ley parece que deja de lado al sujeto pasivo, pero habría que tener en cuenta tanto a la víctima como a éste.

Comentario de estudiante (a): Esta ley puede ser importante para que nos demos cuenta de la importancia de mantener una atención constante para que el delicado equilibrio entre los intereses de una y otra parte no se vea alterado. Nunca deberíamos dejar de lado a una parte a costa de proteger más a la otra. Ambas partes del proceso son seres humanos que gozan de los mismos derechos y libertades. Sin embargo, considero necesaria una cierta atención y seguimiento a la víctima.

Idea resaltada (b): La Unión Europea mediante su influencia hace que los Estados empiecen a incorporar en sus legislaciones esta Justicia Restaurativa para la víctima promoviendo la reparación del daño. surgen dudas porque se pensaba por cierta parte que solo sería reparador un proceso penal, se consideraba una privatización de la justicia, se vulneraba la presunción de inocencia, etc. en España esta mirada restaurativa tiene como eje la reparación y potencia la desconflicтивización social.

Comentarios de estudiantes (b): 1º) está claro que siempre a lo largo del tiempo la reticencia al cambio de modelos en la justicia ha sido lento y ha generado duda e incertidumbre, en este caso, no iba a ser menos porque también hay que tener en cuenta que la Justicia Restaurativa es un modelo muy reciente al que todavía

los Estados y sus modelos de justicia se tienen que ir haciendo. Lo importante es que este modelo es menos agresivo con las partes y eso conlleva que el conflicto social se relaje de cierta manera, lo que es sumamente positivo para la sociedad y para una convivencia más llevadera, sin dejar tampoco de proporcionarle a la víctima la reparación por el daño que se le ha causado, pero de una manera más humana y cercana, no dejando todo en manos de una única opción que sería el proceso penal al uso. 2º) En España surge la necesidad de regular adecuadamente la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Legislación penitenciaria y la Ley de mediación penal para integrar la Justicia Restaurativa en el sistema penal; 3º) Me gustaría mencionar el proyecto por el cual los condenados por delitos de ETA se reunían con las víctimas para expresar la sinceridad del arrepentimiento. Hubo un caso en febrero de 2023 por el cual una jueza de la Audiencia Nacional consideró la semilibertad en un preso de ETA tras practicar su arrepentimiento hacia la víctima. Finalmente considero que la semilibertad tras haber practicado un encuentro restaurativo podrían llegar a rebajar, pero no llegar a tal punto de plantearse la semilibertad.

3.2. Desarrollo de la Justicia Restaurativa: avances y amenazas

En esta sesión intervinieron cuatro ponentes: Dña. Isabel González Cano, Universidad de Sevilla, con el título “Armonización en la Unión Europea en materia de Justicia Restaurativa y víctima”; D. Arcadio Díaz Tejera, Consejo de Europa, con el título “El Consejo de Europa y la Justicia restaurativa”; Dña. Carolyn Hoyle, Universidad de Oxford, Reino Unido, con el título “Restorative Justice Today: Repeating the mistakes of the past” y D. Raúl Calvo, Universidad de Gerona, con el título “Avances y amenazas del desarrollo de la Justicia restaurativa en Iberoamérica”. Intervino como moderadora Dña. Ana Carrascosa, Consejo General del Poder Judicial, España.

3.2.1. Intervención como ponente de Dña. Isabel González Cano

Idea resaltada (a): La idea que a nuestro parecer no se puede pasar por alto es la relativa a como el conflicto penal ha trascendido el ámbito de los juzgados y tribunales en aras del conflicto dentro de la sociedad, y que tiene el interés de la víctima como principal motor de este proceso.

Comentarios de estudiantes (a): 1º) Es interesante en este punto resaltar el cambio de ruta tomado en este nuevo siglo, a diferencia del camino seguido en el S.XX donde las garantías del proceso y la defensa de los derechos del imputado parecían estar a la orden del día. En este nuevo enfoque es la víctima el centro de relevancia en supuesto del conflicto penal, no sin perder por ello el proceso garantista característico de todo Estado de Derecho. Así pues, se buscan nuevos métodos de resolución más favorables para la víctima alejándose de su objetivación absoluta como medio de prueba; 2º) Como la propia ponente señala al

citar a Armenta Deu, si la víctima se convierte en el soporte de la estrategia de la acusación como medio de prueba, la víctima no solo sufre el daño del delito, sino también un segundo daño al ser utilizado como un mero instrumento por parte del sistema en vez de ponerla a ella como el centro y actuar en base a lo que necesite la víctima, lógicamente sin dejar de ejercer un cierto control sobre el proceso.

Idea resaltada (b): Aunque la víctima tenga que ser el centro, no puede ser convertida en la dueña del *ius puniendi*, pues transformaría esta clase de procedimientos en una alternativa demasiado similar a la venganza.

Comentario de estudiante (b): Resulta claro que la víctima ha de ser el centro del proceso, pero no quien tenga control sobre el mismo, pues se correría un gran riesgo de parcialidad y, posiblemente, predominasen sentimientos como el de venganza sobre el verdadero fin de la justicia restaurativa. Así, la víctima ha de ser el centro, pero no por ello asumir el control, que sí deberá tener el sistema, siempre con la víctima en mente.

Idea resaltada (c): La idea para comentar es la relativa a la mediación entre víctima y agresor como culminación del proceso de justicia restaurativa y de reparación final del daño sufrido de la víctima.

Comentarios de estudiantes (c): 1º Se puede afirmar que en este proceso de mediación la víctima y el imputado, bajo el apoyo de la sociedad (ya sea en grupos de paz, conferencias para grupos familiares o reuniones restaurativas) se reúnen con el fin de que el imputado, asumiendo la responsabilidad de los actos logre restituir completamente el daño causado a la víctima (no debemos entender la restitución solo en el sentido económico, sino también social y moral); 2º Las garantías jurídicas que se deben establecer en estos procesos de Justicia Restaurativa giran en torno a la voluntariedad y a la confidencialidad. Esto asegura que tanto víctima como acusado puedan establecer una conversación sincera y que el ordenamiento jurídico tutele el proceso.

Idea resaltada (d): La Catedrática González Cano ha puesto de relieve los esfuerzos que se han realizado desde la Unión Europea y el Consejo de Europa que se han traducido en Recomendaciones y pocos documentos vinculantes al establecimiento de medidas de Justicia Restaurativa. También ha determinado las medidas que se han dado en el Ordenamiento Jurídico español con el Estatuto de la Víctima y la transposición de las directivas europeas.

Comentario de estudiante (d): La integración de estos instrumentos en el ordenamiento jurídico español se ha dado a través del Estatuto de la Víctima, si bien todavía es insuficiente. Se establece desde la Unión Europea medidas para la integración de la mediación penal, si bien se sigue estableciendo como una alternativa y no se intenta replantear el conjunto.

3.2.2. Intervención como ponente de D. Arcadio Díaz Tejera

Idea resaltada (a): Podemos destacar la idea del Profesor Díaz Tejera sobre la utilidad de la Justicia Restaurativa que podría llegar a aligerar la carga de trabajo de los juzgados. Si bien, también destaca la necesidad de reformular el sistema procesal y no establecer la Justicia Restaurativa como una alternativa sino como base del propio sistema.

Comentario de estudiante (a): Es necesario reformular el sistema procesal para dejar de separar a la víctima del proceso y hacerla más partícipe dejando de lado la burocracia. Reformular el proceso, integrando a la víctima y al acusado como protagonistas ayudaría también a aligerar la carga de trabajo y también se replantearía el propio Derecho penitenciario.

Idea resaltada (b): Uno de los pilares para que podamos llegar a una justicia restaurativa real en un futuro tiene que ser plantearlo en la educación universitaria.

Comentario de estudiante (b): Parece lógico que, si queremos implantar esa Justicia Restaurativa real, los primeros que deban conocer de su existencia y aplicarla sean los universitarios como método de extensión, cumpliendo así la Universidad con una de sus principales funciones: la difusión del conocimiento a nivel social, así como la mejora de la sociedad en su conjunto. Para ello, además de incluir otras disciplinas como propone el ponente, considero que también sería idóneo reformular gran parte de la educación.

3.2.3. Intervención como ponente de Dña. Carolyn Hoyle

Idea resaltada (a): a pesar de que la Justicia Restaurativa encuentra una gran base doctrinal en los diferentes círculos del *Common Law* en el Reino Unido en la pasada década, en la práctica esta no se ha desarrollado eficazmente por depender de la escasa dotación material del área donde se encuentre la víctima. Sin embargo, gracias al interés creciente de la sociedad inglesa durante los últimos años se ha podido ir introduciendo y a su vez ir logrando una aplicación práctica y real de los principios de la Justicia Restaurativa en el Reino Unido.

Comentarios de estudiantes (a): 1º) Aunque la autora hace referencia a tres grandes motivos que conducen al problema expuesto, no es difícil señalar la falta de prácticas jurídicas dentro de las organizaciones impartidoras de justicia en el Reino Unido a la hora de implementar los principios de la Justicia Restaurativa como foco principal del problema, debido, principalmente, a los métodos utilizados por los propios abogados defensores de las víctimas, como al imperio de la burocracia que en ocasiones origina indefensión en la víctima; 2º) El interés de la sociedad en que exista una buena administración de justicia en sus Estados es de vital importancia, pues que sirva este caso de ejemplo para demostrar que la justicia no es un concepto ajeno a la vida cotidiana y que la participación de los ciudadanos

puede lograr que la reparación de los daños que ha sufrido una víctima como consecuencia de un delito sea más acorde con el concepto universal de Justicia.

Ideas resaltadas (b): La ponente ha insistido mucho en cómo se ha desarrollado las medidas de Justicia Restaurativa en el Reino Unido. Hay más avances que en el resto de Europa, si bien se dan muchos problemas sobre todo en la involucración de las víctimas y la comunidad. También se ha pronunciado sobre la necesidad de involucrar en mayor medida a investigadores y a la policía. Además de integrar a las personas cercanas al proceso penal como son los familiares de la víctima y del acusado para poder establecer una conversación más constructiva sin que dominen las emociones.

Comentarios de estudiantes (b): 1º Se requiere mayor integración jurídica de las víctimas para hacerlas centrales en el proceso e involucrar también a los acusados en el establecimiento de medidas de reparación no solo en la privación de libertad o pago de una multa sino de ofrecer una carta de disculpa y hablar con la víctima; 2º Si bien hemos hablado de una mayor participación de la víctima en el proceso y que establezca una conversación con el acusado, es necesario involucrar a la Administración de Justicia y a las comunidades cercanas al proceso. Es decir, investigadores, policía y familiares deben estar integrados en el proceso para poder ofrecer la vía de la Justicia Restaurativa y eludir una visión más burocrática del proceso; 3º Cuando es el propio sistema el que toma las riendas de esta clase de proceso y se convierte a quienes deberían ser sus protagonistas en un mero sujeto pasivo se pierden la esencia y finalidad de la Justicia Restaurativa. No ha de tratarse de un proceso burocrático que seguir sino de un verdadero intento de reparación en que, si se deja a las partes y, en especial, a la víctima, a un lado no se van a obtenerse resultados; 4º Si el fin de la Justicia Restaurativa es, precisamente, el ayudar a reparar un daño, pero el acceso que se da a la víctima no es real, no va a poder cumplirse. Si no se ofrece esta posibilidad a la víctima o, de ofrecérsele, se hace con muchas limitaciones, llegando incluso a producir más daños que beneficios, entonces no se está cumpliendo con la Justicia Restaurativa pues han de ser precisamente las víctimas su núcleo central y, a su lado, han de encontrarse también ofensor y comunidad.

3.3. Mediación Penal y Procedimientos de Justicia Restaurativa

En esta sesión intervinieron tres ponentes: Dña. Celima Gallego Alonso, Magistrada en Juzgado de lo Social, Madrid con el título “Experiencia profesional en la Mediación y en la Justicia Restaurativa”; Dña. Ana María Carrascosa, Magistrada Letrada Consejo General del Poder Judicial, con el título “La realidad de la mediación penal Intrajudicial en nuestro país. La Guía del CGPJ para la práctica de la Mediación” y Dña. Rosa María Freire Pérez, Magistrada de Instrucción, Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación (GEMME) con el título “Experiencias judiciales en derivación”. Intervino como moderador D. Juan Ramón de Páramo, Conferencia Universitaria Internacional para el Estudio de la Mediación y el Conflicto (CUEMYC), Universidad de Santiago de Compostela.

3.3.1. Intervención como ponente de Dña. Celima Gallego Alonso

Idea resaltada: La importancia de incorporar el diálogo entre la víctima y el victimario no con el fin de sustituir la justicia retributiva, si no con el fin de incorporar el diálogo y tener un modelo más humano que el modelo punitivo tradicional.

Comentarios de estudiantes: 1º) Se pensaba erróneamente que no podía ser posible el diálogo entre estas dos partes, pero ha quedado demostrado que lejos de ser un problema esta sería la solución a muchos conflictos. Porque ambas partes son ciudadanos que tienen derechos y obligaciones y por esto deben de asumir sus culpas y hacerse responsables de sus actos; 2º) A modo introductorio el aspecto que me resulta relevante es qué tipos de conflictos pueden abordar la mediación penal y la Justicia Restaurativa, ya que como la ponente establece se cuestiona qué situaciones se pueden abordar. Debería haber una limitación de dichos conflictos o una enumeración de determinados delitos que permitan realizarlo atendiendo también a las condiciones de las partes.

3.3.2. Intervención como ponente de Dña. Ana María Carrascosa

Idea resaltada (a): La implantación de la mediación a día de hoy en el sistema judicial.

Comentario de estudiante (a): Me parece totalmente necesario implantar la mediación como alternativa en la gran mayoría de los casos, que no todos, ya que por la gravedad de muchos delitos es necesario que intervengan los Jueces y Tribunales para la resolución de este. Si bien es cierto, que la justicia a través de la mediación ha de diseñarse de forma equilibrada para asegurar su correcto funcionamiento y es necesario incentivar a las personas a que aboguen por esta práctica.

Idea resaltada (b): La mediación fue impulsada en primer lugar por los propios jueces y fue después el Consejo General del Poder Judicial quienes lo hicieron posible.

Comentarios de estudiantes (b): 1º) Los jueces en el caso concreto fueron quienes aceptaron que la mejor forma de afrontar ciertos casos (entre vecinos, entre compañeros de piso...) era atendiendo a lo que realmente quieren las partes, cosa que mediante el proceso tradicional no era posible. Estos jueces, capaces de ver más allá y de brindar humanidad al proceso penal son los que para mí, cumplen realmente con el principio de tutela judicial efectiva; 2º) ¿A qué se dedican los juristas? Principalmente a aplicar leyes que conviertan nuestra convivencia en algo mejor, de no ser así, el Derecho no tendría sentido. No obstante, hay ocasiones en las que (dentro de lo legal) es necesario innovar de manera “valiente” el sistema, cambiándolo, o introduciendo nuevos elementos como la mediación; 3º) En mi opinión, la mayoría de los jueces han ido evolucionando a lo largo del tiempo junto con la evolución de la sociedad y no se han quedado estancados

haciendo una interpretación ambigua del Derecho, sino yendo encaminados a una interpretación más actual combinando el Derecho ante la sociedad presente. Haciendo referencia una Justicia Restaurativa, poniendo sumo interés en las necesidades que presentan las víctimas o a los sujetos que realizaron el delito.

3.3.3. Intervención como ponente de Dña. Rosa María Freire Pérez

Idea resaltada: Rosa María Freire Pérez indica un hecho muy curioso, y es que la justicia restaurativa surgió por casualidad. Relata los inicios de la mediación, y el cómo es la solución idónea para evitar la judicialización excesiva. Establece que, previamente a la mediación, el sistema era de heterocomposición, en el que se solucionaba el conflicto mediante un tercero, el juez, y siguiendo las leyes y las normas. Las primeras experiencias de mediación penal en España fueron en los 90, y ofrecieron a las víctimas una alternativa de gran utilidad.

Comentario de estudiante: Es muy interesante conocer los inicios de la mediación penal, y saber que su origen se encuentra en un caso ocurrido en Canadá. Esto refleja que, a pesar de tener sistemas jurídicos completamente distintos, algo tan útil y ágil como la mediación, es una buena medida para implementar en cualquier país. Hace relativamente poco tiempo se instauró esta medida en la Administración Pública de Cataluña por primera vez en el territorio nacional, y fue un éxito que ofrecía un sentimiento de alivio a los ciudadanos.

3.4. La víctima en el Sistema de Justicia I: Víctimas del Delito Sexual

En esta sesión intervinieron tres ponentes: D. Josep Tamarit, Universidad de Lleida, con el título “La víctima de delito sexual menor de edad: resultados de estudios de campo”; Dña. Tali Gal, Universidad de Jaffa, Israel, con el título “Participation of the minor age victim of sexual abuse in Restorative Justice” y Dña. Gema Varona, Universidad del País Vasco, con el título “Los adultos víctima de abusos sexuales en el seno de la Iglesia: construcción de la memoria”. Intervino como moderadora Dña. Helena Soletto, Universidad Carlos III de Madrid.

3.4.1. Intervención como ponente de D. Josep Tamarit

Idea resaltada (a): En nuestro sistema jurídico se busca mucho más la persecución de menores que cometen delitos, que de la protección de las víctimas que los sufren. Un dato fundamental es que la mayoría de los menores infractores han sido previamente víctimas, por ello debe tratarse y protegerse muy bien a las víctimas.

Comentarios de estudiantes (a): 1º Considero fundamental aportar a los procesos penales de abuso a menores que se encuentre la figura “persona de apoyo”. Se entenderá una persona especialmente capacitada que haya sido designada para prestar asistencia a un menor a lo largo del proceso de justicia con objeto de evi-

tar el riesgo de coacción, victimización repetida o victimización secundaria; 2º) Con esta idea se demuestra que no hay en la práctica una ayuda real a las víctimas y más siendo menores. Muchos de ellos, seguramente hayan vivido en núcleos de violencia llegando a normalizar esta cuando no debería ser así. Lo que lleva a que lo vean como la única alternativa y acaben siendo ellos quienes la ejerzan. Si se restaurase de verdad con un modelo de justicia restaurativa a las víctimas podríamos evitar mucha delincuencia.

Idea resaltada (b): En derecho penal la Justicia Restaurativa en un inicio estaba pensada no para aportar beneficio a la víctima sino para portar ese beneficio al infractor. Los menores también son titulares de este derecho a la justicia restaurativa tanto cuando son infractores como víctimas.

Comentario de estudiante (b): Considero que esa Justicia Restaurativa de la que tanto se habla actualmente debería estar pensada siempre para un beneficio de la víctima o el perjudicado ya que creo que el infractor en nuestro sistema penal actual ya tiene muchas ventajas que a la víctima no se le dan, y debería ser, al contrario, bajo mi punto de vista.

3.4.2. Intervención como ponente de Dña. Tali Gal

Idea resaltada: Debemos de crear un procedimiento en el que se ayude al menor y que no se le dañe.

Comentarios de estudiantes: 1º) Para ello debemos de crear un procedimiento que se vea a los niños tal y como son, hacer un proceso que se pueda adaptar a las necesidades de cada uno de ellos, como por ejemplo las personas que le acompañen, el vocabulario empleado o la duración de las reuniones; 2º) La cuestión clave en esta idea gira en torno a realizar cada procedimiento a medida para cada caso específico, para la víctima, sus necesidades, sus circunstancias, etc.; por ende, considero que es mejor poder trabajar desde una perspectiva más “abierta” que desde un proceso tan marcado puesto que al fin y al cabo las víctimas son las expertas en estos casos, aunque precisen ayuda externa para poder verbalizar sus experiencias en caso de niños de 3 años; 3º) Esta ponente considera necesaria la idea de colaborar con los niños. Considero que para poder protegerles es muy importante hablar con ellos para que expresen lo que sienten sin temor a lo que los adultos puedan pensar. Considero que es fundamental ya que, si ellos en algún momento son víctimas de un delito, o simplemente de algún acto que les perjudica, puedan sentir la libertad de contar su historia y así solucionar el problema de la forma más rápida y eficaz posible. Muchas veces no se da la suficiente importancia a lo que cuentan por el siempre hecho de ser menores; 4º) El cerebro de los menores se encuentra sujeto a cambios mediante la amígdala. Se ha demostrado mediante procesos de investigación que los menores que forman parte de procesos enfocados desde la perspectiva restaurativa, en los que se trata al menor como una persona autónoma en el centro del proceso y no como mero espectador victi-

mizado, ven reducidos en gran medida los síntomas postraumáticos resultado de la agresión.

3.4.3. *Intervención como ponente de Dña. Gema Varona*

Idea resaltada (a): La justicia restaurativa está ligada a la reparación emocional de las víctimas que en su infancia han sido víctimas de delitos sexuales.

Comentarios de estudiantes (a): 1º) La importancia de la salud mental para las sociedades es un tema de alta enjundia ya que, como ya he mencionado con anterioridad, puede llevar a un bucle de victimización, si una persona es víctima, es más propensa a tener problemas psicológicos y ser victimario, aunque sea de otros delitos; 2º) la justicia restaurativa me parece un proceso que debería aplicarse en nuestra sociedad aún que debemos destacar que es un arma de doble filo ya que esa relación de hechos y emociones puede ser aprovechada por medios y políticos en su beneficio. Dado que los medios y políticos no tienen escrúpulos y van a buscar su beneficio por cualquier medio, debemos centrarnos en los beneficios que tiene este proceso para la víctima en vez de los inconvenientes que puede provocar; 3º) Como sociedad, los estereotipos y, en concreto en la victimización infantil pueden ser muy traicioneros puesto que no todos los casos de violencia infantil son los mismos y no todas las víctimas son las mismas, es por ello que el seguimiento que se debe llevar a las posibles víctimas que sufren esta violencia, no se centre en los estereotipos, sino en una investigación profunda y detallada sobre cualquier tipo de indicio de victimización.

Idea resaltada (b): La justicia necesita una memoria, para conocer las razones de las víctimas que reclaman la reparación del daño por el sufrimiento que padecieron.

Comentario de estudiante (b): La importancia de las víctimas en el proceso penal es muy importante. Es necesario crear un procedimiento penal que permita que las víctimas hablen y cuenten lo sucedido, por ejemplo, en el seno de la iglesia para poder prevenir futuras victimizaciones. Hay que tratar justamente los casos de la iglesia y no dejarlos de lado, hay que probarlo conforme al Derecho.

Idea resaltada (c): En el caso de los abusos realizados dentro de la iglesia vemos que las víctimas sienten una traición institucional o en este caso espiritual, además de un abuso de poder donde las víctimas han demostrado que necesitan tanto reconocimiento como conocimiento de su situación.

Comentario de estudiante (c): Por ello sería necesario la colaboración de la iglesia con la justicia y la reacción de ambos para poder ayudar a aquellas víctimas que se conocen y aquellas que no han denunciado aún, ya que debemos tener en cuenta que no se juzga a la institución, si no a la persona.

3.5. Proceso Penal, Conformidad y Justicia para las Víctimas

En esa sesión intervinieron cuatro ponentes: D. Juan Luis Gómez Colomer, Universidad de Castellón, con el título “La participación y reparación a la víctima en los sistemas comparados”; Dña. Marien Aguilera, Universidad Complutense de Madrid, con el título “La conformidad y la reparación”; D. Eduardo García Peña, Colegio de Abogados de Madrid, con el título “La defensa de la víctima en la conformidad” y Dña. Begoña de Castro Jover, Colegio de Abogados de Madrid, con el título “Los turnos de defensa a víctimas en los Colegios de Abogados”. Intervino como moderador D. Fernando Martín Diz, Universidad de Salamanca.

3.5.1. Intervención como ponente de D. Juan Luis Gómez Colomer

Idea resaltada: El ponente realiza una comparativa sobre el sistema procesal penal español, el norteamericano, el alemán y el italiano de acuerdo a la evolución sobre la posición de la víctima en el proceso.

Comentarios de estudiantes: 1º) En EEUU se consideraba que la presencia de la víctima en el proceso podría condicionar la objetividad de la actuación en el proceso vulnerando el principio del proceso debido; 2º) A lo largo del tiempo se ha ido viendo que es necesario que la víctima pueda tener mayor protección no dejándolo como un simple testigo, ya que se la debe proteger legalmente y oírle en la negociación y la ejecución para que se le pueda reparar el daño.

3.5.2. Intervención como ponente de Dña. Marien Aguilera

Idea resaltada: La conformidad y la reparación son dos conceptos distintos que necesariamente deben estar relacionados ya que la víctima es relegada a un papel residual en el proceso.

Comentario de estudiante: Se puede observar estadísticamente que la víctima es inexistente en el proceso y el que prima en la conformidad es el Ministerio Fiscal. Por lo que se debe reformar la conformidad para no se plantee como una solución para poder descongestionar el sistema judicial y acelerar la finalización de los procesos penales sino también como una ayuda a la víctima dándole una reparación más rápida evitando así el sufrimiento de esta.

3.5.3. Intervención como ponente de D. Eduardo García Peña

Idea resaltada: La defensa de la víctima en la conformidad es prácticamente nula, ya que la conformidad se acaba dando en unos 60 segundos donde la víctima no está presente y por tanto tampoco se le ha informado de qué es la conformidad e incluso del propio proceso.

Comentario de estudiante: La conformidad puede ser una buena solución, sin embargo, se deja de lado a la víctima ya que en ningún caso se le pregunta que es

lo quiere para la reparación de su daño. Dicho de otra manera, se pierde la tutela efectiva de la víctima, ya que no tiene la información suficiente, siendo una solución dar más peso al proceso donde se pueda escuchar a las dos partes para poder dar una resolución más efectiva.

3.6. La Víctima en el Sistema de Justicia II

En esta sesión intervinieron cuatro ponentes: D. Ángel Juanes, Vicepresidente del Tribunal Supremo de España y del Consejo General del Poder Judicial, con el título “La víctima en la justicia procesal”; Dña. Ana Ferrer, Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Supremo, con el título “La víctima del delito de trata”; Dña. Anna Vall Rius, Colegio de Abogados de Barcelona, con el título “La víctima de Violencia de género y la justicia restaurativa” y Dña. Helena Soletó, Universidad Carlos III de Madrid, con el título “La eficacia de la reparación económica a la víctima en el proceso penal”. Intervino como moderadora Dña. Soledad Borque, Consejo General del Poder Judicial y Colegio de Abogados de Soria.

3.6.1. Intervención como ponente de D. Ángel Juanes

Idea resaltada (a): La Justicia Restaurativa parte de la idea de que no todos los conflictos son idénticos, sino que cada uno tiene sus propias características. La idea básica es clara, por eso se habla de tribunales multipuertas; es decir, que a cada problema hay que darle una solución.

Comentario de estudiante (a): A raíz de esta idea, considero que si el proceso penal vigente da una única represiva que solo tiene como finalidad el imponer la condena a la parte agresora y no da una satisfacción general a la víctima al ser ajeno a ella, esto significa que el proceso penal no se ajusta al concepto universal de justicia que debería ser ya que la solución al problema no produce la reparación moral del daño causado a mencionada víctima.

Idea resaltada (b): Se introduce la novedad de que la víctima, aunque no se persone por la vía del artículo 109 del Estatuto de la Víctima puede dejar su domicilio para que se le notifique las resoluciones más importantes.

Comentario de estudiante (b): En un primer momento la víctima no tenía derecho a conocer de lo que sucedía con el condenado, por lo que, si su supuesto violador gozaba de un tercer grado, la víctima no sabría que este se encontraba en la calle. En este aspecto creo que se ha mejorado en la forma que se debió mejorar ya que ahora la víctima está informada al completo, algo de lo que creo muy necesario sobre todo en aquellos casos en los que la víctima corriese peligro.

Idea resaltada (c): Evitar la victimización secundaria, en relación con el artículo 21 del Estatuto de la víctima.

Comentario de estudiante (c): Este artículo nos dice, entre otras cosas, que las autoridades y funcionarios velarán por que se reciba declaración a las víctimas

“el menor número de veces posible y únicamente cuando resulte estrictamente necesario para los fines de la investigación penal”. En mi opinión, este es uno de los aspectos más importantes en relación con la participación de la víctima en el proceso puesto que al evitarse la victimización secundaria, aumentará dicha participación, y por tanto la conformidad de la víctima con la resolución del proceso.

3.6.2. Intervención como ponente de Dña. Ana Ferrer

Idea resaltada (a): Conjunto de medidas adoptadas en torno a la participación de las víctimas de trata en el proceso penal.

Comentario de estudiante (a): Entre las medidas señaladas por la ponente, me resulta especialmente interesante el hecho de que se recoja la posibilidad de que las víctimas que sean asistidas por profesionales que contribuyan a que el impacto que pueda generar esa situación de estrés se mitigue. Creo que es un paso importante que puede ayudar a las víctimas a verse capaces de participar en el proceso, pues se sentirán más apoyadas, y podrán así ser escuchadas.

Idea resaltada (b): El éxito de la investigación no puede recaer exclusivamente sobre la víctima de trata. La investigación ha de dirigirse también y dentro de lo posible a pruebas externas y no focalizar tanto en las víctimas de trata y servidumbre pues han sido partícipes de situaciones muy traumáticas que ha de evitar revivir de manera reiterada.

Comentario de estudiante (b): Las víctimas de trata son personas que han vivido situaciones impensables para cualquier persona que viva en una situación de libertad en un estado de bienestar como es el caso de gran parte de Europa. Por ello me parece completamente esencial que se trate de recabar información y pruebas por todos los medios alternativos para que la víctima sufra lo menos posible el peso de toda esta investigación.

Idea resaltada (c): Solo la justicia que es amable con todos los que acuden a nosotros puede llegar a considerarse una justicia de calidad y en ese aspecto es fundamental la posición y el tratamiento que dispensamos a la parte más débil del proceso que es la víctima.

Comentario de estudiante (c): Lo dicho por la citada ponente me ha hecho llegar a la conclusión de que si no se llega a ese concepto de justicia de calidad al cual esta se refiere, no se llegará entonces al concepto de justicia como tal sino se facilitan todas las garantías, protecciones y satisfacción que ha de recibir la víctima en el proceso. Por tanto, el concepto de justicia me resulta cada vez más utópico y difícil de alcanzar. La justicia da soluciones muy distintas dependiendo de la índole del delito en cuestión.

3.6.3. Intervención como ponente de Dña. Anna Vall Rius

Idea resaltada (a): Importancia de la libertad y capacidad psicológica de la mujer para decidir sobre el proceso y elección de la Justicia Restaurativa. El mediador

ha de ser capaz de valorar la libertad y ausencia de coacción, miedo o dependencia en la víctima y se debe actuar en conformidad a este veredicto del mediador para continuar o no el proceso de mediación.

Comentarios de estudiantes (a): 1º) Personalmente me parece fundamental esta libertad psicológica de la víctima, pues es sabido que de forma general las víctimas de violencia de género suelen estar en una situación de dependencia emocional muy fuerte y por lo tanto las decisiones y actuaciones nunca son realmente libres por lo que me parece que se debería hacer mucho hincapié en este trato psicológico para la mediación y poder hacer efectiva la Justicia Restaurativa; 2º) La Justicia Restaurativa es una opción, y nunca una obligación, lo cual me parece muy razonable y destacable. Es importante tener en cuenta que cada víctima y cada caso es completamente distinto al anterior, y que no todas las víctimas están preparadas para este tipo de proceso.

Idea resaltada (b): La prohibición de la mediación en los casos de violencia de género establecida en la Ley Orgánica 1/2004.

Comentario de estudiante (b): El motivo por el que existe esta prohibición es, básicamente, que en la violencia de género se genera una relación de poder y sumisión entre maltratador y víctima. Al darse esta situación de desequilibrio, se considera que no será posible llegar a acuerdos válidos. En mi opinión, y concordando con lo expuesto por la ponente, esta prohibición no debería ser absoluta, pues cada caso es diferente, y debería recurrirse a efectuar una evaluación de ese desequilibrio en el caso concreto para determinar si sería posible acudir a la mediación o no.

Idea resaltada (c): Conveniencia de trasladar a la jurisdicción civil las infracciones leves relativas a la violencia de doméstica, indicando el deseo de potenciar mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Comentario de estudiante (c): Considero que este tema es de gran importancia además de en el ámbito penal también en el civil ya que eso evitaría en temas de gran importancia como en los divorcios en los que están de por medio hijos pequeños llegar a un acuerdo común que no perjudique a ninguna de las partes y sin necesidad de llegar a la instancia judicial.

3.6.4. Intervención como ponente de Dña. Helena Soletó

Idea resaltada: la mitad de las víctimas por delitos reciben menos de 300 euros de reparación económica.

Comentarios de estudiantes: 1º) Me parece que es de gran importancia destacar esta idea ya podemos preguntarnos si con estas cifras estas personas se consideran amparadas en el proceso; yo creo que se debe invertir más en este caso porque lo considero escaso, además sin contar que no llegan todas las indemnizaciones a las víctimas; 2º) Considero que si la acusación particular incrementa la recogida y valor de las indemnizaciones a las víctimas en el proceso penal, se le debería dar

una mayor importancia y garantizar su presencia en dicho procedimiento ya que así se cumpliría con la satisfacción moral y económica de la víctima.

3.7. Víctima y Justicia Restaurativa en Ejecución

En esta sesión intervinieron tres ponentes: Dña. Coral Arangüena, Universidad de Valladolid, con el título “Participación de la víctima en la ejecución penal”; Dña. Esther Pascual, Colegio de Abogados de Madrid, con el título “Los encuentros restaurativos en Nanclares” y D. José Castilla, Colegio de Abogados de Sevilla, con el título “Programa de mediación con condenados en Sevilla”. Intervino como moderador D. Juan Damián, Universidad Autónoma de Madrid.

3.7.1. Intervención como ponente de Dña. Coral Arangüena

Idea resaltada (a): El artículo 13 del Estatuto de la Víctima legitima la participación de la víctima, personada o no personada, en la fase de ejecución, para que pueda mediar en la ejecución a raíz de todos los derechos que enumera este artículo, como por ejemplo es el derecho a ser oída, antes de comunicarla el Juez de Vigilancia Penitenciaria antes de adoptar unas decisiones importantes, por si quiere hacer alegaciones.

Comentario de estudiante (a): Respecto a este artículo 13, considero que existen dos conflictos con la norma en cuestión, como bien se hace referencia en la conferencia; como localizar a la víctima para mantenerla actualizada por si quiere ejercer sus derechos (víctima no personada) y, además, las falsas expectativas creadas a la víctima debido a que estos derechos no se pueden ejercer en alguno de los delitos (los más graves) mencionados en la norma, como el delito de terrorismo.

Idea resaltada (b): El Art. 13 del Estatuto de la víctima contiene una amplia lista de derechos que se le reconocen a esta, entre los más importantes, podemos destacar el derecho de ser oída para poder prestar sus alegaciones antes de la adopción de las resoluciones por parte del Juez de Vigilancia Penitenciaria. Hay otros derechos no tan importantes como, por ejemplo, que se le imponga al liberado condicional una serie de medidas y reglas de conducta previstas por la ley y necesarias para garantizar su seguridad.

Comentario de estudiante (b): El condenado es aquella persona que ha realizado un delito castigado por nuestro Código Penal, sin embargo, sigue siendo una persona la cual debe de tener una serie de derechos, y en especial, esos derechos deben de dirigirse a la reinserción de éste, con el fin conseguir un sistema que favorezca a la seguridad ciudadana a base de una educación y no un castigo.

3.7.2. Intervención como ponente de Dña. Esther Pascual

Idea resaltada (a): la Justicia Restaurativa no sólo es para los delitos leves como el robo, sino que la justicia restaurativa puede servir también para delitos muy graves como es el de terrorismo.

Comentario de estudiante (a): Estoy totalmente de acuerdo con esta idea, la ley establece muchas medidas de represión contra la persona que ha cometido el delito. Sin embargo, apenas hay medidas para compensar el daño moral de la víctima pues el hecho de que el condenado esté preso no quita el dolor emocional al agraviado. En cambio, estas formas de mediación pueden resultar muy beneficiosas tanto para el reo como para la víctima.

Idea resaltada (b): En los procesos de mediación entre víctimas (indirectas y directas) y exetarras son los etarras las partes vulnerables ya que la víctima se va creciendo mientras cuenta su vivencia y comparte su dolor con todos los demás. Los victimarios, sin embargo, van poco a poco apagándose al darse cuenta del daño que han causado.

Comentario de estudiante (b): Me parece relevante el hecho de que personas que han cometido actos deplorables luego sean las partes vulnerables cuando están enfrente de la víctima. Sin embargo, me parece una buena señal pues el primer paso para la reinserción es arrepentirse y ser consciente del daño que has causado. Esa es precisamente una de mis críticas a las medidas represivas. Estas medidas muchas veces no hacen que el reo vea el daño que ha causado, por lo tanto, él realmente no es consciente de las consecuencias que han hecho que vaya a la cárcel.

Idea resaltada (c): diferencia entre la mediación y los encuentros restaurativos. La mediación entre víctima y el condenado, no se denomina mediación, se denomina encuentro restaurativo, ya que se encuentra dentro de la fase de ejecución y por lo tanto no va a existir ningún tipo de consecuencia jurídica. Su finalidad es que el condenado se encuentre cara a cara con la víctima directa del delito para que les sirva a ambos en lo que respecta a nivel emocional del impacto de la infracción.

Comentarios de estudiantes (c): 1º) Ese tipo de mediación que pueden pedir los penados no se puede denominar mediación puesto que estamos dentro de la ejecución de la pena. Es decir, la mediación es un medio de resolución de conflictos previo al proceso, porque intenta resolver el conflicto sin llegar a juicio; 2º) De lo expuesto por D^a Esther Pascual me quedo con que los programas restaurativos tienen un doble resultado, la reinserción y recuperación de los penados y el empoderamiento de las víctimas al escuchar el arrepentimiento de quienes les han hecho tanto daño. Es obvio que no es una opción para todos, pero en los casos concretos como los de ETA expuestos por Esther Pascual se entiende a la perfección lo que se busca con este tipo de medidas restaurativas 3º) Me ha parecido relevante que la Justicia Restaurativa no tiene prescripción ni caducidad, sino que puede llevarse a cabo en cualquier momento, mientras se está en prisión o cuando se ha cumplido la condena y sales de prisión. De esta manera se permite a víctima y victimario tanto preguntar y obtener respuestas como solicitarlo; 4º) La Justicia Restaurativa te permite en ocasiones la oportunidad de encontrar respuestas, debido a que lo que persigue entre otras cosas, es la reparación emo-

cional de la víctima en delitos graves (entre otros) y a su vez, a los condenados, les ayuda en su recuperación de la dignidad como personas; 5º) Lo comentado sobre los encuentros con víctimas de ETA es un ejemplo más de cómo, con los medios suficientes, la justicia española podría ser un referente, en este caso en justicia restaurativa. Aunque parezca que estas iniciativas son muy teóricas y que en la práctica no funcionan, lo expuesto por D^a Esther Pascual refuta que con apoyo y tiempo estas iniciativas pueden ser constructivas y restaurativas tanto para los presos como para las víctimas.

3.7.3. Intervención como ponente de D. José Castilla

Idea resaltada (a): Durante la ejecución penal, tienen lugar programas restaurativos para suspender la ejecución de la pena privativa de libertad, o sustitución de esta. El artículo 83.6 del Código Penal, indica la manera de suspender esta pena, a través de programas formativos. Para cumplir la condena, el artículo 46 del Código Penal, establece una forma alternativa; trabajos en beneficio de la comunidad.

Comentario de estudiante (a): Los programas formativos, recogidos en el Código Penal, son una alternativa a la pena privativa de libertad, los cuales, pueden garantizar una reinserción mucho más constructiva y reparadora, ya que se centran en la educación y no en la mera privación de libertad. Por otro lado, los trabajos en beneficio de la comunidad, tienen como fin, reparar los problemas causados de apoyo o asistencia a las víctimas, lo cual se centra en la educación, y una vez más antepone ésta a un castigo de privación de la libertad.

Idea resaltada (b): De acuerdo a este ponente, existen diferentes formas de participar en programas restaurativos y la finalidad de estos programas es hacer, entre otras cosas, que el penado reflexione acerca del daño causado y acerca de las causas que le han llevado a ello para de esa forma poder prevenir la comisión de nuevos delitos.

Comentarios de estudiantes (b): 1º) Estos programas (que son los de los Art.83.6 y 49 CP) son la mejor herramienta para conseguir la reinserción de las personas. La labor del sistema de reinserción y penas alternativas es grande y con mucho potencial pues permite que personas penadas puedan redimirse por medios diferentes a las penas privativas de libertad. Considero que estos programas siempre deberían estar financiados por el gobierno para de esa forma poder mejorar e invertir en nuevas técnicas de reinserción; 2º) Me ha parecido relevante que se empiece a hablar de incluir la violencia de género en la Justicia Restaurativa ya que el objetivo de la justicia restaurativa es obtener la reparación de la víctima y la finalidad de la privación es la reeducación y la reinserción social, por lo que este medio es adecuado para cumplir con el fin de la privación de la libertad recogido en nuestra Constitución; 3º) El objetivo es que la persona que ha delinquido pueda ser consciente de los daños y perjuicios que ha realizado y que tenga volun-

tad de querer repararlos. Me parece que es una fase por la que todo delincuente tiene que pasar, aunque tengan mejores o peores resultados, porque gracias a ello se puede encontrar el factor que justificaba la actuación delictiva de aquel sujeto y poder repararlo para que así, no vuelva a reincidir y se inserte de nuevo en la sociedad correctamente; 4º) Lo que se busca con las medidas restaurativas es hacer que los presos no solo cumplan la pena impuesta, si no que trabajen en su reinserción y restauración, con el fin de que los hechos que les llevaron a estar en prisión no se repitan. Me parece necesario que los presos tengan estas opciones para poder ver con perspectiva y gracias a la ayuda de profesionales que sus actos tienen consecuencia para ellos y para todos los que les rodean.

Idea resaltada (c): Todos los programas formativos tienen varias fases: en la primera de ellas el penado pasa a manos del servicio de penas restaurativas y medidas alternativas. La segunda fase es un taller grupal con todos los penados y, por último, se llevan a cabo sesiones individuales, hasta que finalmente se hace un acercamiento con la víctima cuando esta participe ya que, aunque los programas están orientados a la reparación de éstas, pueden llevarse a cabo sin su participación.

Comentarios de estudiantes (c): 1º) La fase en la que el penado entra en contacto con la víctima me parece la más importante de estos programas pues es un choque directo con la realidad, tanto para la víctima como para el penado. El penado podrá comprender las consecuencias directas de sus actos y la víctima podrá intentar entender los motivos por los que este lo hizo. De esta forma, creo que en muchos casos la víctima podrá perdonar al penado y pasar página y el penado podrá redimirse; 2º) A veces no somos conscientes de la gravedad de nuestros actos hasta que lo vemos con nuestros propios ojos. Invitar a una persona condenada por X delito a sentarse en una silla de ruedas y a imaginarse su vida a través de ella (ejemplo del taller sobre mediación), considero que, a efectos de la persona condenada, le sirve de ejercicio para pensar, recapacitar y concienciarse; 3º) Los programas que fomentan la justicia restaurativa, luchan por una sociedad sin odio y con segundas oportunidades. Dándoles a los delincuentes unas herramientas para poder asumir y asimilar los errores que han cometido en el pasado y forjar un nuevo futuro con el respaldo de la sociedad. Puesto que, si ellos desde la cárcel ven que entidades como la Asociación Andaluza de Mediación (AMEDI), en la parte de ejecución penal de las medidas penales alternativas, quieren ayudarlos, van a poder darse cuenta que su vida no acaba ahí, no acaba en la cárcel. Pueden cambiar para bien.

ANEXO 1
CONGRESO INTERNACIONAL JUSTICIA RESTAURATIVA:
UNA JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS

Sesiones y Ponentes
Apertura del Congreso Tiempo: 00:05:34 OPCIONAL — Rector UC3M — ANA CARRASCOSA, codirectora del Congreso, CGPJ — HELENA SOLETO, codirectora del Congreso, UC3M
Sesión 1. <i>Conferencias Inaugurales</i> Tiempo: 01:11.51 Moderador: VÍCTOR MORENO CATENA, ICAM, UC3M — Restorative Justice in Europe/ TIM CHAPMAN, Universidad del Ulster, Presidente del European Forum for Restorative Justice — Justicia Restaurativa en España/ SILVIA BARONA. Universidad de Valencia
Sesión 2. <i>Desarrollo de la justicia restaurativa: avances y amenazas</i> Tiempo: 01:45.51 Moderadora: ANA CARRASCOSA, CGPJ — Armonización en la UE en materia de Justicia Restaurativa y víctima/ISABEL GONZÁLEZ CANO, Universidad de Sevilla — El Consejo de Europa y la Justicia restaurativa/ARCADIO DÍAZ TEJERA, Consejo de Europa — Restorative Justice Today: Repeating the mistakes of the past/ CAROLYN HOYLE, Universidad de Oxford, Reino Unido — Avances y amenazas del desarrollo de la Justicia restaurativa en Iberoamérica /RAUL CALVO, Universidad de Gerona
Sesión 4. <i>Mediación Penal y Procedimientos de Justicia Restaurativa</i> Tiempo: 01:19.20 Moderador: JUAN RAMÓN DE PÁRAMO (CUEMYC) — Experiencia profesional en la Mediación y en la Justicia Restaurativa/CELIMA GALLEGRO ALONSO, Magistrada en Juzgado de lo Social, Madrid — La realidad de la mediación penal Intrajudicial en nuestro país. La Guía del CGPJ para la práctica de la Mediación/ ANA MARÍA CARRASCOSA, Magistrada Letrada CGPJ — Experiencias judiciales en derivación/ ROSA MARIA FREIRE PEREZ, Magistrada de Instrucción, GEMME

<p>Sesión 6. <i>La víctima en el Sistema de Justicia I: Víctimas del Delito Sexual</i> Tiempo: 01:35.35 Moderadora: HELENA SOLETO, Universidad Carlos III</p> <ul style="list-style-type: none">— La víctima de delito sexual menor de edad: resultados de estudios de campo/ JOSEP TAMARIT, Universidad de Lleida— Participation of the minor age victim of sexual abuse in RJ/ TALI GAL Universidad de Jaffa, Israel— Los adultos víctima de abusos sexuales en el seno de la Iglesia: construcción de la memoria/ GEMA VARONA, Universidad del País Vasco
<p>Sesión 8. <i>Proceso Penal, Conformidad y Justicia para las Víctimas</i> Tiempo: 02:05.31 Moderador: FERNANDO MARTÍN DIZ, Universidad de Salamanca</p> <ul style="list-style-type: none">— La participación y reparación a la víctima en los sistemas comparados/ JUAN LUÍS GÓMEZ COLOMER, Universidad de Castellón— La conformidad y la reparación/ MARIEN AGUILERA, Universidad Complutense.— La defensa de la víctima en la conformidad/ EDUARDO GARCÍA PEÑA. Colegio de Abogados de Madrid.— Los turnos de defensa a víctimas en los Colegios de Abogados /BEGOÑA DE CASTRO JOVER. Colegio de Abogados de Madrid
<p>Sesión 11. <i>La Víctima en el Sistema de Justicia II</i> Tiempo: 02:07.19 Moderadora: SOLEDAD BORQUE, CGAE, Colegio de Abogados de Soria</p> <ul style="list-style-type: none">— La víctima en la justicia procesal/ ÁNGEL JUANES, Vicepresidente del TS y del CGPJ— La víctima del delito de trata/ ANA FERRER. Magistrada de la Sala Penal del T.S.— La víctima de Violencia de género y la justicia restaurativa/ ANNA VALL RIUS, Colegio de Abogados de Barcelona— La eficacia de la reparación económica a la víctima en el proceso penal/ HELENA SOLETO, UC3M
<p>Sesión 13. <i>Víctima y Justicia Restaurativa en Ejecución</i> Tiempo: 01:33.58 Moderador: JUAN DAMIÁN, Universidad Autónoma de Madrid</p> <ul style="list-style-type: none">— Participación de la víctima en la ejecución penal/ CORAL ARANGÜENA, Universidad de Valladolid— Los encuentros restaurativos en Nanclares/ ESTHER PASCUAL Colegio de Abogados de Madrid— Programa de mediación con condenados en Sevilla/ JOSÉ CASTILLA, Colegio de Abogados de Sevilla

Sesión 14. *Sesión Clínica*

Tiempo: 00:32.55 OPCIONAL

RELATOR: EDUARDO DE PORRES ORTIZ DE URBINA, Magistrado del Tribunal Supremo

- Sobre sistemas de justicia restaurativa. ROSA FREIRE
- Sobre el desarrollo de la justicia restaurativa en América Latina RTE. DE EUROSOCIAL
- Sobre la reparación a las víctimas. HELENA SOLETO
- Sobre la situación de los menores y víctimas especialmente vulnerables. ESTHER PILLADO
- Sobre el papel de la Abogacía. SOLEDAD BORQUE
- Sobre las políticas públicas. ANA CARRASCOSA

ANEXO 2

APELLIDOS.....

NOMBRE.....

Estimados y estimadas estudiantes:

Os doy la bienvenida a esta actividad formativa deseando que estéis bien.

Tratándose de una actividad virtual, resalta aún más el valor de la palabra, del juego limpio y la justicia. Por ese motivo os pido que os comprometáis expresamente a no utilizar mecanismos fraudulentos en la realización de este ejercicio ya que son una forma de conseguir un mérito “inmerecido” (por tramposo y fraudulento) en detrimento del trabajo honesto y esforzado del resto de compañeros/as. Me consta, por lo expresado en clase, que compartimos esta reflexión. Este compromiso figura en la declaración siguiente que os pido que completéis con vuestros datos. Muchas gracias.

DECLARACIÓN DE HONESTIDAD ACADÉMICA

Yo....., estudiante de curso de la Facultad de de la Universidad de Alcalá.

DECLARO

Que he realizado personalmente la actividad sobre el proceso penal que presento sin buscar la ayuda de otras personas ni de mecanismo alguno de Inteligencia Artificial, por lo que todas las opiniones que he incluido las he redactado yo mismo/a durante el tiempo que se nos ha dado.

En,....., a XX de XX de XX

1. Título de la sesión seleccionada:	
2. Motivos por los que has seleccionado esta sesión:	
3. Redactar la idea 1ª que te ha parecido interesante de la sesión (indicar el ponente de la idea que vas a comentar) máximo de 8 líneas	Realiza un comentario jurídico personal a esta idea sobre algún aspecto que consideras relevante (máximo de 8 líneas)
4. Redactar la idea 2ª (indicar el ponente de la idea que vas a comentar); máximo de 8 líneas	Realiza un comentario jurídico personal a esta idea sobre algún aspecto que consideras relevante (máximo de 8 líneas)
5. Redactar la idea 3ª de la sesión (indicar el ponente de la idea que vas a comentar); máximo de 8 líneas	Realiza un comentario jurídico personal a esta idea sobre algún aspecto que consideras relevante (máximo de 8 líneas)
6. Redactar la idea 4ª de la sesión (indicar el ponente de la idea que vas a comentar); máximo de 8 líneas	Realiza un comentario jurídico personal a esta idea sobre algún aspecto que consideras relevante (máximo de 8 líneas)
7. Redactar la idea 5ª de la sesión (indicar el ponente de la idea que vas a comentar); máximo de 8 líneas	Realiza un comentario jurídico personal a esta idea sobre algún aspecto que consideras relevante (máximo de 8 líneas)